



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato de Suministro de
Leche Comercial

Número D2M0019

AA-050GYR067-E43-2022

Contrato abierto específico para el suministro de leche fluida para el Programa de Abasto Institucional, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por la Doctora Rocío Cárdenas Navarrete, en su carácter de Directora de la UMAE y Representante Legal y por la otra parte Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará "LICONSA" representada en este acto por el C. Jose Luis Castillo Herrera, en su carácter de apoderado, y a las que actuando de manera conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

I.- Con fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), "El Instituto" y "Liconsa" celebraron el Convenio de Colaboración, con el propósito de establecer las bases generales y mecanismos de colaboración, por los cuales "Las Partes" desarrollaran las acciones tendientes a la adquisición por parte de "El Instituto" de los productos básicos que produce "Liconsa".

II.- En la Cláusula Tercera, "Las Partes" las partes acordaron que suscribirán a través de sus respectivos representantes, debidamente facultados, contratos específicos sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener los pormenores del objeto que corresponda.

III.- Con fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), "Liconsa" registro dicho instrumento jurídico en el Consecutivo Nacional con el número CCOL/4605/2014.

IV.- "El Instituto" registro el Convenio de colaboración con el número DG/DAC/CCI/2014/023 (Anexo 3).


Declaraciones:

I.- "El Instituto", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Su representada está facultada para realizar toda clase de actos jurídicos para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción, IV, V y XX de la Ley del Seguro Social.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 fracciones I y XVI del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato de Suministro de
Leche Comercial
Número D2M0019
AA-050GYR067-E43-2022

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOL1384/2022

Social la Doctora Rocío Cárdenas Navarrete, en su carácter de Directora de la UMAE y Representante Legal, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública número 21,820 de fecha 07 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 de la Ciudad de México. Poder debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 09 de Octubre de 2020 bajo el folio 97-7-09102020-232408 con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

I.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del suministro de leche líquida, para el Programa de Abasto Institucional, en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, que se describe en el **anexo 1** de éste Contrato.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la cuenta contable número 42060801, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número de folio 0000048375-2022. (**Anexo 2**).


I.6.- Con fecha 14 de marzo del 2022, el presente contrato fue adjudicado a "Liconsa" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Número AA-050GYR067-E43-2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 1o Fracción IV, 26 Fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y de conformidad con el numeral 5.3.12, inciso c de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.7. "El Instituto", declara como domicilio legal, para todos los efectos jurídicos que de este Contrato se deriven el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc Número 330, 2º piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

II.- "Liconsa" declara que:


II.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

II.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y después de diversas modificaciones a su


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato de Suministro de Leche Comercial Número D2M0019 AA-050GYR067-E43-2022 </p>
---	--	--

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOL/1384/2022

denominación, actualmente ostenta la de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la [REDACTED]


ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

II.3.- Que con fecha 11 de marzo de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; a distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; La adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; La celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; Un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y, en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

II.4.- Que el C. Jose Luis Castillo Herrera acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "Liconsa", mediante el testimonio de la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente Contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5.- Que cuenta con el Registro Público Federal de Contribuyentes [REDACTED], asimismo manifiesta que cuenta con registro patronal ante "El Instituto" número [REDACTED] / número de proveedor [REDACTED]


II.6. Que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato de Suministro de Leche Comercial Número D2M0019 AA-050GYR067-E43-2022 </p>
---	--	--

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOL/1384/2022

suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "El Instituto", respecto al suministro de leche en polvo y líquida.

II.7. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en: [REDACTED]

III.- "Las Partes" declaran:

III.1. Tienen el carácter de entidades de Administración Pública paraestatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.

III.2. Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que el contrato específico se celebra al amparo del artículo 1º quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

C l a u s u l a s

Primera.- Objeto.

"Las Partes" celebran el presente Contrato con el propósito de que "Liconsa" suministre, distribuya la cantidad de cajas de leche acorde con los requerimientos por unidad, Leche descremada natural ultrapasteurizada en presentación de un litro en una cantidad máxima de cien (100), Leche entera natural ultrapasteurizada en presentación de un litro entregando una cantidad máxima de cien (100), Leche semidescremada natural ultrapasteurizada en presentación de un litro entregando una cantidad máxima de cien (100), leche entera en polvo fortificada en presentación en sobre de 240 gramos entregará una cantidad máxima de diecisiete mil doscientos ochenta (17,280), leche semidescremada en polvo fortificada en presentación de sobre de 210 gramos cantidad máxima a entregar cien (100) "La Leche" cuyas características, especificaciones y alcances se describen en la cláusula tercera y el Anexo 1, de acuerdo con la programación y a los destinos que le señale "El Instituto".

Segunda.- Importe.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.






Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato de Suministro de
Leche Comercial

Número D2M0019

AA-050GYR067-E43-2022

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOL/1384/2022

"El Instituto" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por la "La Leche", objeto del presente Contrato, por un importe mínimo de \$189,924.00 (ciento ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$474,810.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100), ambos importes (I.V.A.) TASA 0% de conformidad con los precios unitarios relacionados en la cláusula tercera y en el anexo 1.


Tercera.- Precio de La Leche

No. CONSECUTIVO	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
1	DA10	480 201 0101	LECHE DESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$17.70	40	100	\$708.00	\$1,770.00
2	DA03	480 201 0303	LECHE ENTERA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$20.00	40	100	\$800.00	\$2,000.00
3	DA04	480 201 0500	LECHE SEMIDESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$18.30	40	100	\$732.00	\$1,830.00
4	1354	480 201 0200	LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 240gr	\$27.00	6,912	17,280	\$186,624.00	\$466,560.00
5	1471		LECHE SEMIDESCREMADA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 210gr	\$26.50	40	100	\$1,060.00	\$2,650.00

Dicho precio podrá ser modificado por "Liconsa", notificando por escrito a "El Instituto" con treinta (30) días de anticipación, el cual será aplicado en forma inmediata a su vigencia, incluyendo el mes del surtimiento de que se trate.


Cuarta.- Forma de pago: "El Instituto", se obliga a pagar a "Liconsa" el importe de los litros de leche suministrados y recibidos de conformidad, a través de banca electrónica a los 8 (ocho) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "Liconsa" presente la documentación comprobatoria para su revisión, conforme a cada una de las partidas:

- A) Copia de la orden de compra o del listado conteniendo las órdenes de compra y reporte de altas por proveedor, emitidos por "El Instituto", original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos en la que se indique los litros entregados, el número de contrato y número de la (s) remisión (es) sellada (s) y firmada (s), por el responsable del almacén del Departamento de Nutrición y Dietética de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, mismas que deberán ser entregadas en la oficina de trámite de erogaciones, dependiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund".


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato de Suministro de Leche Comercial Número D2M0019 AA-050GYR067-E43-2022 </p>
---	--	--

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOU1384/2022

Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, 2do. piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs.

- B) "Licosa" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a la Oficina de Trámite de Erogaciones de la UMAE de dicha justificación y reposición del CFDI"
- C) En caso de que "Liconsa" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará; en el mismo plazo en que tales errores sean corregidos.
- D) El pago de los contra-recibos se efectuara vía electrónica con la Institución bancaria que designe "Liconsa", para ello deberá presentar en el Departamento de Tesorería de la Delegación la documentación siguiente:

Escrito libre en papel membretado de la empresa solicitando la inclusión, detallando razón social, número de PREI, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre del apoderado, R.F.C., nombre del banco elegido y número de cuenta de cheques.

Para cotejo originales y copia de:

- registro federal de contribuyentes,
- comprobante de domicilio,
- identificación oficial,
- carátula del último estado de cuenta.

En caso de que "Liconsa" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco (interbancario), "El Instituto" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.


Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "Liconsa" deberá presentar original y copia de:

- cédula del registro federal de contribuyentes,
- poder notarial
- identificación oficial.

Los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

"Liconsa" sólo considerará como válidos los depósitos efectuados por "El Instituto" hasta que las instituciones bancarias que señale "Liconsa" para dichos depósitos los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de "El Instituto".

Quinta.- Entrega de La Leche.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.





Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato de Suministro de
Leche Comercial

Número D2M0019

AA-050GYR067-E43-2022

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOU1384/2022

"El Instituto" solicitará "La Leche" a "Liconsa" con una anticipación de 2 días hábiles como mínimo, mediante una orden de compra o pedido en hoja membretada enviada de manera física o por correo electrónico, que contenga los siguientes datos:

- Número de orden de compra o pedido,
- Nombre o razón social de "El Instituto",
- Domicilio donde se deberá entregar "La Leche",
- La fecha,
- El tipo y/o presentación de "La Leche" solicitada y,
- La cantidad.

"Liconsa" se obliga a proporcionar "La Leche" en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, cumpliendo las características y condiciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de dos mil dos, siendo responsabilidad de "LICONSA" que los productos cumplan invariablemente con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional.

Una vez que "Liconsa" entregue "La Leche" a "El Instituto" éste se compromete a aplicar en todo momento las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación en las mismas condiciones de calidad en que le es entregada "La Leche", a efecto de que no caduque ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales.


Sexta.- Distribución de La Leche.

"Liconsa" se obliga a distribuir y a entregar en planta baja del domicilio de todos y cada una de las unidades médicas y administrativas, relacionadas en el Anexo 1 indicados "El Instituto" "La Leche", y conforme este le vaya indicando mediante escrito a "Liconsa", hasta completar la entrega total satisfactoria.

"El Instituto" facilitará el acceso a las instalaciones y en su caso entregar a "Liconsa" tarjetón para el ingreso a las unidades médicas y a los hospitales.

Los costos de la distribución y la entrega de "La Leche" se encuentran incluidos en el precio unitario pactado en el presente instrumento por lo que "Liconsa" no podrá realizar cobro adicional alguno por este concepto durante la vigencia del presente instrumento, renunciando a cualquier acción o derecho presente o futuro que hacer valer en contra de "El Instituto" por este concepto.

La entrega se ampara en los formatos de entrega de mercancía, denominados remisión del pedido.


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
 Dirección de Prestaciones Médicas
 Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato de Suministro de
 Leche Comercial
 Número D2M0019
 AA-050GYR067-E43-2022

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOD1384/2022

"El Instituto" proporcionará a "Liconsa" días y horas de recepción de los pedidos, con una tolerancia de una hora con respecto de la hora de entrega pactada.

No. CON SEC UTIVO	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD DE LA PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD A ENTREGAR POR SEMANA	DIAS A ENTREGAR EN LA SEMANA	HORARIO PARA ENTREGAS
1	DA10	480 201 0101	LECHE DESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	Litro	40	100	50	50	LUNES O MARTES	DE 9 A 10 HORAS
2	DA03	480 201 0303	LECHE ENTERA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	Litro	40	100	50	50	LUNES O MARTES	DE 9 A 10 HORAS
3	DA04	480 201 0500	LECHE SEMIDESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	Litro	40	100	50	50	LUNES O MARTES	DE 9 A 10 HORAS
4	DA04	480 201 0200	LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 240gr	6,912	17,280	360	360	LUNES O MARTES	DE 9 A 10 HORAS
5	DA04	480 201 0200	LECHE SEMIDESCREMADA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 210gr	40	100	50	50	LUNES O MARTES	DE 9 A 10 HORAS

Nota: las cantidades a entregar podrán ser modificadas de acuerdo al inventario del servicio y a disponibilidad del "Liconsa".

Séptima.- Faltantes y devoluciones.

"Liconsa" se hará responsable de los faltantes, devoluciones y de cualquier deterioro/daño u otro percance que sufra "La Leche" en el traslado a las diferentes unidades médicas y administrativas, comprometiéndose a reponer a "El Instituto" todo el o los productos dañados, lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, dichas reclamaciones deberán hacerse al momento de la entrega-recepción y antes de la firma de recibo de mercancías, mencionado en la cláusula sexta del presente contrato.

"Liconsa" entregará junto con "La Leche" remisión del pedido en la que se indique el número de sobres o cajas.


Octava.- Control de calidad de "La Leche".

"Las Partes" acuerdan que es responsabilidad de "Liconsa" que "La Leche" que se detalla en la cláusula primera, reúnan las características y condiciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SSA1-2002** correspondientes, que se detallan en las fichas técnicas, que se anexan al presente documento como Anexo 1, que

Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato de Suministro de Leche Comercial Número D2M0019 AA-050GYR067-E43-2022 </p>
---	--	--

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOU/1384/2022

debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente instrumento.

Novena.- Relación laboral.

“Las Partes” manifiestan que cuentan con los elementos propios suficientes para cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con sus trabajadores, por lo que se obligan a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores o ex trabajadores llegaran a intentar en contra de ellos, obligándose a sacar a salvo a la otra parte de cualquier acción intentada en su contra con motivo de la ejecución del presente contrato y resarcirla en su caso, de todo daño o perjuicio que pudiera sufrir.

Décima.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una **vigencia** a partir **del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre del año 2022** y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito, con treinta (30) días naturales de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, salvo acuerdo en contrario.

Décima primera.- Relación de anexos.

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.


- **Anexo 1.-** “Características técnicas, alcances, especificaciones y montos” y “directorio de unidades”
- **Anexo 2.-** “Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria”
- **Anexo 3.-** Convenio de colaboración con el número DG/DAC/CCI/2014/023

Décima segunda.- Legislación aplicable.

“Las Partes” partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y en su caso, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Décima tercera.- Jurisdicción.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre las partes, dentro de un plazo de quince 15 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.






Instituto Mexicano del Seguro Social
 Dirección de Prestaciones Médicas
 Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI


Contrato de Suministro de
 Leche Comercial
 Número D2M0019
 AA-050GYR067-E43-2022

LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOU/1384/2022

jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.


Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y alcance por sextuplicado, de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2022.

<p align="center">"El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>  <p align="center">_____ Doctora Rocío Cárdenas Navarrete Directora de la UMAE y Representante Legal</p>	<p align="center">"Liconsa" Liconsa, S.A. de C.V.</p>  <p align="center">_____ C. José Luis Castillo Herrera Apoderado</p>
<p>Testigos</p>	
<p align="center">"EL INSTITUTO" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>  <p align="center">_____ Licenciada Laura Helena Escobar Bustamante Jefa del Departamento de Abastecimiento</p>	<p align="center">"LICONSA" Liconsa, S.A. de C.V.</p>  <p align="center">_____ C. Eduardo A. Canto Ramírez Subgerente De Abasto</p>
<p>Revisión Legal</p>	


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato de Suministro de Leche Comercial Número D2M0019 AA-050GYR067-E43-2022 </p>
---	--	--


LICONSA, S.A. DE C.V. FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2022 NO. DE REG: CCOL/1384/2022

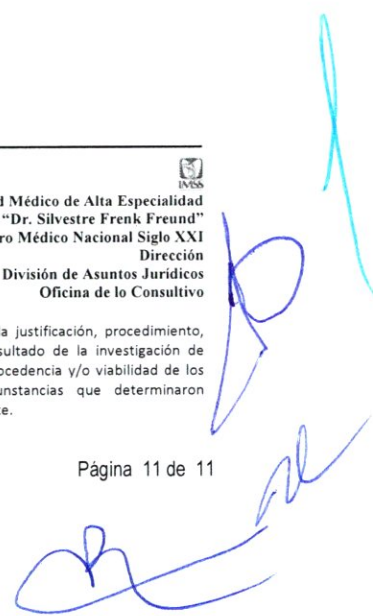
<p style="text-align: center;"> "El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>  <p style="text-align: center;"> Maestro Saúl Sánchez García Jefe de la División de Asuntos Jurídicos </p>	<p style="text-align: center;"> "Liconsa" Liconsa, S.A. de C.V. </p>  <p style="text-align: center;"> Lic. Alfredo Aguilera Correa Subgerente de Convenios y Contratos, Dirección de Asuntos Jurídicos </p>
<p style="text-align: center;"> "El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Administradora del contrato </p>  <p style="text-align: center;"> Maestra Edna Karina Bravo Ávila Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética </p>	

Las firmas que anteceden forman parte integral del contrato abierto número **D2M0019**, para la contratación del suministro de leche fluida, de fecha **29 de marzo de 2022**, adjudicado a "Liconsa S.A. de C.V.".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000069

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo





INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 UMAE HOSPITAL DE PEDIATRÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
 "DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND"

ANEXO 1 D2M0019

REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE FLUIDA, PARA EL PERIODO DEL 15 DE MARZO AL 31 DICIEMBRE DE 2022

LECHE FLUIDA									
No. CONSECUTIVO	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	DA10	480 201 0101	LECHE DESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$17.70	40	100	\$708.00	\$1,770.00
2	DA03	480 201 0303	LECHE ENTERA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$20.00	40	100	\$800.00	\$2,000.00
3	DA04	480 201 0500	LECHE SEMIDESCREMADA NATURAL ULTRAPASTEURIZADA	litro	\$18.30	40	100	\$732.00	\$1,830.00
4	1354	480 201 0200	LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 240gr	\$27.00	6,912	17,280	\$186,624.00	\$466,560.00
5	1471		LECHE SEMIDESCREMADA EN POLVO FORTIFICADA	Sobre 210gr	\$26.50	40	100	\$1,060.00	\$2,650.00
							TOTAL	\$189,924.00	\$474,810.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Delegacion No. 3 Suroeste DF
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000205672-2022

Dictamen de Inversión

X Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 37 Delegacion No. 3 Suroeste DF

371101 H.PCMXXI Dr.SivestreFrenkUMAE

150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: REFERENCIA 42060801-353-2022, CUENTA 42060801, D2M0019, VIVERES, ADJUDICACION DIRECTA

Fecha Elaboración: 09/06/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 474,810.00
Cuenta: 42060801 Viveres Unidad de Información: 371101 Centro de Costos: 200209
Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestaci

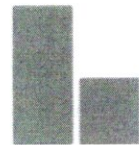
Table with 12 columns (ENE to DIC) showing monthly commitment and availability in thousands of pesos. Commitment for June is 474.8, and availability is 855.9.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base en el marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA

Table with 3 columns: DIA (10), MES (06), AÑO (2022). Below it: DICTAMINADO DEFINITIVO

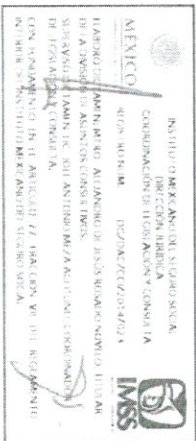
Box containing: DICTAMEN DEFINITIVO, CONTRATO No. D2M0019 LICONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 474,810.00



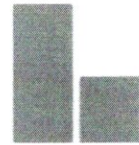
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL IMSS"**, por conducto de su representante, que:
 - I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 De conformidad con el artículo 251 fracciones IV y XX, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.
 - I.3 Su representante, el C. José Antonio González Anaya, en su carácter de Director General, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 268 fracción III, de la Ley del Seguro Social, 66 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad jurídica con el testimonio de la Escritura Pública número 90,807 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, en la que consta su nombramiento como Director General de **"EL IMSS"** por el C. Presidente de los Estados Unidos



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one at the bottom right.



Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-17122012-172432.

- I.4 Para los efectos legales que correspondan, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, 8° piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara **"LICONSA"**, por conducto de su representante, que:

- II.1 Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661) de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

- II.2 Su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y que después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de LICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552)

- II.3 El objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del





país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros, contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos, a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

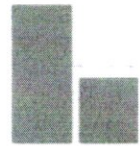
- II.4 El ciudadano Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, acredita su personalidad jurídica como Director General, mediante constancia de acuerdo 04/III/13 tomado por el Honorable Consejo de Administración de LICONSA, S.A. de C. V., en Sesión Extraordinaria 01/13 del doce de marzo de dos mil trece, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.5 Tiene la capacidad para celebrar este instrumento jurídico por sí misma.
- II.6 Para los efectos de este convenio su representada tiene establecido su domicilio en Ricardo Torres número uno, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53390.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, que:

- III.1 Tienen el carácter de Entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3° fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en tal virtud, están de acuerdo que los actos jurídicos que se realicen en relación al objeto del presente convenio, se



Handwritten signatures in blue and green ink.



encuentran comprendidos en el supuesto del quinto párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de conformidad en esa disposición, éstos no son sujetos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

III.2 Reconocen como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración Pública Federal, el de promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, lo que implica establecer estrategias encaminadas al mejor aprovechamiento de la infraestructura de las instituciones.

III.3 Que previo a la firma de los contratos específicos que se celebre en virtud del presente instrumento, **"EL IMSS"** realizará la investigación de mercado correspondiente, que le permita determinar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con independencia de que éste se realice dentro o fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

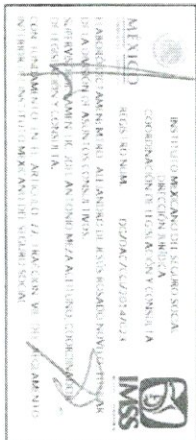
III.4 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración, por los cuales **"LAS PARTES"** desarrollarán las acciones tendientes a la adquisición por parte de **"EL IMSS"** de leche en fórmula, pasteurizada, en polvo o UHT y de otros productos que oferte **"LICONSA"**.

Las condiciones de adquisición como son el precio y volúmenes de compra se establecerán en los contratos específicos que al efecto se suscriban.

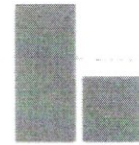
SEGUNDA.- COBERTURA.- **"EL IMSS"** se compromete a adquirir a través de sus tiendas, hospitales, delegaciones, subdelegaciones, oficinas técnico administrativas, guarderías, centros de capacitación, unidades deportivas, y todas aquellas que cuenten con infraestructura adecuada, de **"LICONSA"** los productos y servicios a que se refiere la Cláusula Primera de acuerdo a las necesidades y requerimientos que señale **"EL IMSS"**.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.



LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



LICONSA S.A DE C.V. FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 REG: CCOL/4605/2014

TERCERA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento legal y aquellos que a futuro sean generados, suscribirán a través de sus respectivos representantes, debidamente facultados, contratos específicos sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener los pormenores del objeto que corresponda.

CUARTA.- PRECIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el precio que “LICONSA” cobrará a “EL IMSS” por los productos objeto del presente instrumento jurídico se establecerán en los contratos específicos que celebren con posterioridad, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles a “EL IMSS”.

QUINTA.- ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.- “LICONSA” se obliga a vender, procesar, distribuir, maquilar, comercializar y entregar a “EL IMSS” exclusivamente las cantidades que determinen adquirir, las cuales se establecerán en los contratos específicos que al efecto se suscriban. La entrega de los productos y servicios solicitados se realizará en los días, horario y lugar o almacén que se haya acordado por virtud de los mencionados contratos específicos.

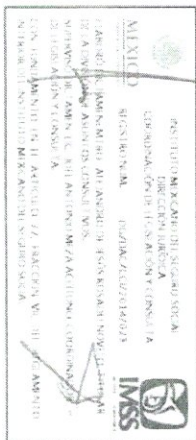
SEXTA.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago se establecerá atendiendo a las características particulares del objeto que tengan los distintos contratos específicos que se celebren conforme al presente convenio.

SÉPTIMA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, para lo cual se celebrará el convenio modificatorio respectivo.

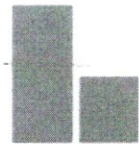
OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado de común acuerdo el presente convenio en cualquier momento, o bien, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier otra naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante escrito dirigido a la otra, con sesenta (60) días naturales de anticipación.

Las acciones objeto del presente instrumento jurídico que estuvieran en trámite, al momento de la terminación del mismo, se continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, incumplimiento total o parcial del presente



(Handwritten signatures in blue ink)



convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"** y que aun previéndolo no puede evitarse.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio requieren hacer uso de su personal o de personas que contraten para este fin, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra.

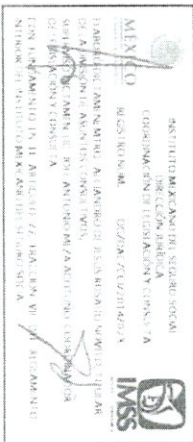
Por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

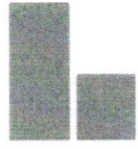
En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este convenio a las disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable.



Handwritten signatures in blue and black ink on the right side of the page.



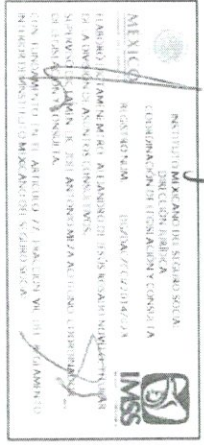
LICONSA S.A DE C.V. FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 REG: CCOL/4605/2014

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

Para el caso de que no se llegara a un acuerdo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Federal, en México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente convenio y conformes **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Por **"EL IMSS"**

Jose González
José Antonio González Anaya
Director General

Por **"LICONSA"**

Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva
Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva
Director General

[Handwritten signature]

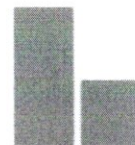
[Handwritten signature]

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LICONSA, S.A. DE C.V., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

[Handwritten signature]



LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



LICONSA S.A DE C.V. FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 REG: CCOL/4605/2014

Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-17122012-172432.

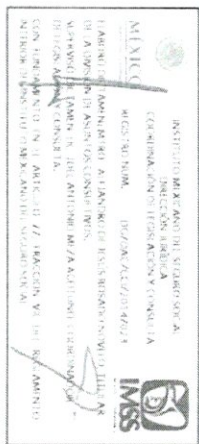
- I.4 Para los efectos legales que correspondan, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, 8° piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "**LICONSA**", por conducto de su representante, que:

- II.1 Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661) de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

- II.2 Su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y que después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de LICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552)

- II.3 El objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del



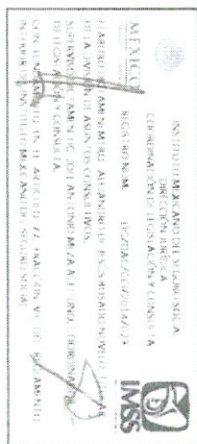


país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros, contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos, a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

- II.4 El ciudadano Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, acredita su personalidad jurídica como Director General, mediante constancia de acuerdo 04/III/13 tomado por el Honorable Consejo de Administración de LICONSA, S.A. de C. V., en Sesión Extraordinaria 01/13 del doce de marzo de dos mil trece, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.5 Tiene la capacidad para celebrar este instrumento jurídico por sí misma.
- II.6 Para los efectos de este convenio su representada tiene establecido su domicilio en Ricardo Torres número uno, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53390.

III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales, que:

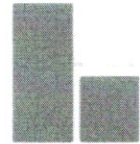
- III.1 Tienen el carácter de Entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3° fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en tal virtud, están de acuerdo que los actos jurídicos que se realicen en relación al objeto del presente convenio, se



[Handwritten signatures in blue and black ink]



LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



LICONSA S.A DE C.V. FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 REG: CCOL/4605/2014

encuentran comprendidos en el supuesto del quinto párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de conformidad en esa disposición, éstos no son sujetos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

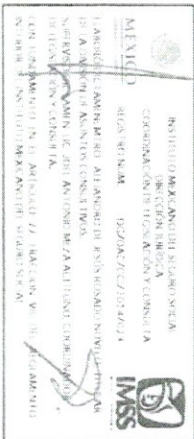
- III.2 Reconocen como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración Pública Federal, el de promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno, lo que implica establecer estrategias encaminadas al mejor aprovechamiento de la infraestructura de las instituciones.
- III.3 Que previo a la firma de los contratos específicos que se celebre en virtud del presente instrumento, **"EL IMSS"** realizará la investigación de mercado correspondiente, que le permita determinar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con independencia de que éste se realice dentro o fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.4 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

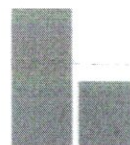
PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración, por los cuales **"LAS PARTES"** desarrollarán las acciones tendientes a la adquisición por parte de **"EL IMSS"** de leche en fórmula, pasteurizada, en polvo o UHT y de otros productos que oferte **"LICONSA"**.

Las condiciones de adquisición como son el precio y volúmenes de compra se establecerán en los contratos específicos que al efecto se suscriban.

SEGUNDA.- COBERTURA.- **"EL IMSS"** se compromete a adquirir a través de sus tiendas, hospitales, delegaciones, subdelegaciones, oficinas técnico administrativas, guarderías, centros de capacitación, unidades deportivas, y todas aquellas que cuenten con infraestructura adecuada, de **"LICONSA"** los productos y servicios a que se refiere la Cláusula Primera de acuerdo a las necesidades y requerimientos que señale **"EL IMSS"**.



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



TERCERA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento legal y aquellos que a futuro sean generados, suscribirán a través de sus respectivos representantes, debidamente facultados, contratos específicos sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener los pormenores del objeto que corresponda.

CUARTA.- PRECIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el precio que “LICONSA” cobrará a “EL IMSS” por los productos objeto del presente instrumento jurídico se establecerán en los contratos específicos que celebren con posterioridad, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles a “EL IMSS”.

QUINTA.- ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.- “LICONSA” se obliga a vender, procesar, distribuir, maquilar, comercializar y entregar a “EL IMSS” exclusivamente las cantidades que determinen adquirir, las cuales se establecerán en los contratos específicos que al efecto se suscriban. La entrega de los productos y servicios solicitados se realizará en los días, horario y lugar o almacén que se haya acordado por virtud de los mencionados contratos específicos.

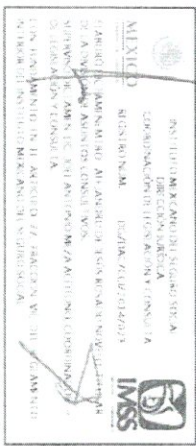
SEXTA.- FORMA DE PAGO.- La forma de pago se establecerá atendiendo a las características particulares del objeto que tengan los distintos contratos específicos que se celebren conforme al presente convenio.

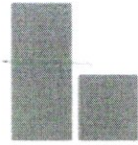
SÉPTIMA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, para lo cual se celebrará el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado de común acuerdo el presente convenio en cualquier momento, o bien, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier otra naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante escrito dirigido a la otra, con sesenta (60) días naturales de anticipación.

Las acciones objeto del presente instrumento jurídico que estuvieran en trámite, al momento de la terminación del mismo, se continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, incumplimiento total o parcial del presente





convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" y que aun previéndolo no puede evitarse.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio requieren hacer uso de su personal o de personas que contraten para este fin, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra.

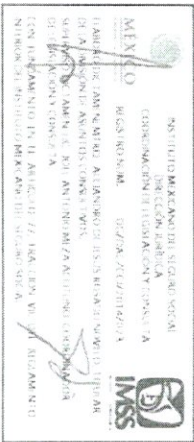
Por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

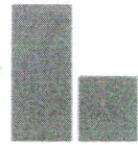
En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este convenio a las disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable.



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



LICONSA S.A DE C.V. FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 REG: CCOL/4605/2014

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

Para el caso de que no se llegara a un acuerdo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Fuero Federal, en México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

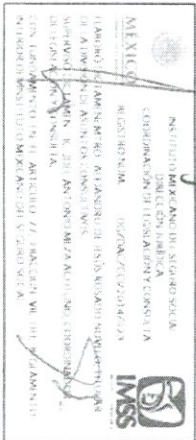
Leído que fue el presente convenio y conformes **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por **"EL IMSS"**

José Antonio González Anaya
Director General

Por **"LICONSA"**

Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva
Director General



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LICONSA, S.A. DE C.V., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.